

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2015 00471 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **CORRIJA** la sumatoria de los valores descritos en los hechos y pretensiones respecto a la cuota alimentaria, debido que el incremento se debe hacer a lo pactado en la providencia emitida por el suscrito juzgado el (18) de noviembre de 2015 esto es, salario mínimo legal mensual vigente a partir de enero de 2017

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

- **CORRIJA** las

CUOTAS ALIMENTACIÓN			
AÑO	SMLMV	AUMENTO	TOTAL
2016	7		\$300,000
2017	7	\$21,000	\$321,000
2018	5.9	\$18,939	\$339,939
2019	6	\$20,396	\$360,335
2020	6	\$21,620	\$381,955
2021	3.5	\$13,368	\$395,324
2022	10.7	\$42,300	\$437,624

pretensiones y hechos, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO el monto total por el cual solicita librar mandamiento de pago

- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF,** esto con el fin de evitar confusiones.
- **ACLARE** la información respecto de los datos de notificación del demandado, indíquele al despacho si conoce una dirección distinta a la suministrada, de no ser así manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo conocimiento del correo electrónico del trabajo del demandado

Ahora bien, de la solicitud de amparo de pobre a favor de la señora **BERTA DEL SOCORRO DE LA CRUZ REGUILLO,** solicitada en escrito de demanda, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Art 152 del C. G del P presentado en escrito separado con la manifestación de la interesada, bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el Art.151 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcec0e7c8a008067f79b8315af1d253aa1db2ee9a37077e423bf8f2280ce7e1**

Documento generado en 10/02/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de Sociedad Conyugal
11001311001520190101300

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a las previsiones legales previstas en el art. 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con el art. 523 ibidem, se admite la anterior demanda de Liquidación de la sociedad conyugal de los excónyuges **ALIX UGUETH PEÑALOZA JIMÉNEZ y CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ GUZMÁN.**

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 523 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese por "estado" la presente providencia a la parte demandada conformada por **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ GUZMÁN**, para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa legalmente instituidos para esta clase de trámites, dentro del término legal de diez (10) días (Art. 523, inciso 3 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que el Dr. **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**, inicia el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, según mandato otorgado al mismo, quien continúa con la personería la cual fue reconocida dentro del proceso de divorcio No. 2019-01013.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente **ABONO**. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 1019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0daed5a0880a43b890f9f095d229a063d26b24bb9b0bc6d91b2c34bdeb43bed**
Documento generado en 10/02/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de cuota alimentaria
110013110015200801327-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb9738886474a581cea2eafb3dc8757597de8345f05ef0dcc0a1dee66fc240**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00014 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **CORRIJA** la sumatoria de los valores descritos en los hechos y pretensiones respecto a la cuota **ALIMENTARIA y VESTUARIO**, debido a que el incremento se debe hacer teniendo en cuenta lo pactado en el acta de conciliación el (23) de Junio de 2016 esto es, salario mínimo legal mensual vigente.

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

CUOTA ALIMENTARIA			
AÑO	SALARIO	AUMENTO	TOTAL
2016	7		\$ 260,000.00
2017	7	\$ 18,200.00	\$ 278,200.00
2018	5.9	\$ 16,413.80	\$ 294,613.80
2019	6	\$ 17,676.83	\$ 312,290.63
2020	6	\$ 18,737.44	\$ 331,028.07
2021	3.5	\$ 11,585.98	\$ 342,614.05
2022	10.7	\$ 36,659.70	\$ 379,273.75
2023			

- **ACLARE** lo referente al concepto de **EDUCACION** pues si bien es cierto en el acápite de anexos se relaciona facturas correspondientes al pago de pensión, en el escrito de la demanda **NO** se evidencia pretensión alguna sobre dicho concepto.
- **CORRIJA** las pretensiones y hechos, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO el monto total por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 de febrero de 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cefb05c77669f25d92d4ff6d83599fd0f99d8316a0485ac8401db14fcedbdda**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
110013110015202300045-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACLARE** el hecho trece toda vez que la identificación de las partes es confusa.
- **ALLEGUE** la relación de gastos de la menor MIA ESCUCHA ROJAS.
- **EXCLUYA** el numeral primero de las medidas provisionales, por tratarse de un tema administrativo que debe ser solicitado ante la comisaria de familia, máxime si se tiene en cuenta que la demandante ya adelantó el trámite de medida de protección.
- **ALLEGUE** el requisito de procedibilidad de conformidad con lo indicado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respeto de las pretensiones de custodia, alimentos y visitas, tenga en cuenta el profesional del derecho la dirección de correo electrónico aportada como la dirección electrónica del demandado.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **INDIQUE** de manera detallada las causales y circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de ellas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c8744788bec1508ef5e080da556944e2840129433771c5c4eeb3e18b029019**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
110013110015202300051-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** el registro civil de matrimonio de las partes.
- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento de la menor.
- **ALLEGUE** certificado laboral del demandante con el fin de acreditar la capacidad económica.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **INDIQUE** de manera detallada las causales (hechos-pretensiones), y circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de ellas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83249571f9eaaad18c405e8aafe1dde641eba5709dabee88e3f1da043ebc63a79

Documento generado en 10/02/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Guarda
110013110015202300054-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** la relación de los parientes por línea materna y paterna junto con la dirección de habitación o el lugar de trabajo, conforme lo estipula el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.
- **ALLÉGUESE** el registro civil de nacimiento de la abuela del menor JUAN JOSÉ SERRANO GÓMEZ y de la señora BLANCA NEYLA SERRANO DE CORZO con el fin de acreditar el parentesco.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62848a523e1bf41f301adbd68189e476c608d353432759fc38b3e80294f2f028**

Documento generado en 10/02/2023 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300059-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **MARTHA LUCÍA MACÍAS PÉREZ, MERCEDES MACÍAS PÉREZ y MARÍA CLEMENCIA MACÍAS PÉREZ** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** las direcciones de notificación física y electrónica de los demás herederos herederos.
- **ACLARE** el hecho quinto, toda vez que es contradictorio y no es claro lo expuesto.
- **ALLEGUE de manera clara** la relación de **activos** y **pasivos** de la sucesión, indicando el valor estimado de los mismos.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5de7561c6613ba868f1c6f5520853f0204987103e02b32ec92f447d59b0ae1**

Documento generado en 10/02/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

86

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Homologación Alimentos
1100131100152022-00554-00

En atención al informe que precede, y siguiendo los lineamientos dados por la **Corte Constitucional en sentencia T-474 de 21 de julio de 2017**, se adecua el trámite del proceso y en consecuencia por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **EDWIN CRUZ LADINO** en su calidad de progenitora de la niña **BRENDA ANGELITA CRUZ VALENZUELA** contra **NINI JOANNA VALENZUELA ROMERO**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al Defensor de Familia.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c8a985f1930059d4daa4b55f0f60c833b0f69167ecda516a903ba6df9ac636**

Documento generado en 10/02/2023 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2022 00881 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** la pretensión **D**, en el sentido de indicar discriminadamente mes a mes los emolumentos que se pretenden cobrar por dicho concepto.
- **EXCLUYA** las pretensiones **G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, y R** tenientes al cobro de SUBSIDIO FAMILIAR toda vez que dicha obligación **NO** fue pactada por los extremos procesales en acta de conciliación relacionada y la misma debe ser solicitada ante la Caja de Compensación Familiar para que sea entregada a la demandante por ser un derecho de los alimentarios.
- **ACLARE Y/O ADICIONE** a los hechos de la demanda lo relacionado con las cuotas alimentarias mencionadas en el hecho QUINTO, allegando tabla donde se evidencie incrementos pactados en el acta de conciliación de (01) de octubre de 2019 y la fecha en que se empezó a incumplir la cuota alimentaria.
- **CORRIJA** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf9593559cf5ba4b997db9f5fdd8b8ce99454e8cf9a5be8696aaf9bed787d8e**

Documento generado en 10/02/2023 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RADICACIÓN : 11001311001520170100000
PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS : JOSÉ FERNANDO TORRES REY
DORIS ALICIA POSADA MARTÍNEZ
SENTENCIA : PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se procede a dictar sentencia dentro del **TRAMITE LIQUIDATORIO** de los ex cónyuges **JOSÉ FERNANDO TORRES REY Y DORIS ALICIA POSADA MARTÍNEZ.**

II. ANTECEDENTES

1. Los señores JOSÉ FERNANDO TORRES REY Y DORIS ALICIA POSADA MARTÍNEZ, contrajeron matrimonio el día 04 de diciembre de 1982, en la parroquia Nuestra Señora del Rosario, según registro civil de matrimonio No 021753 de la notaría veintiuna del Círculo de Bogotá. (Fol. 3 Archivo 01)
2. Mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 1992, proferida por este despacho, declaro la separación indefinida de cuerpos de los esposos JOSÉ FERNANDO TORRES REY Y DORIS ALICIA POSADA MARTÍNEZ.
3. En misma providencia numeral tercero se decretó la disolución de la sociedad conyugal debiendo liquidar en su oportunidad legal.
4. En providencia de fecha 9 de octubre de 2017, se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal de los excónyuges JOSÉ FERNANDO TORRES REY Y DORIS ALICIA POSADA MARTÍNEZ.
5. En providencia de fecha 20 de febrero de 2020 se tuvo por notificada a la demandada personalmente, quien dejó vencer el traslado de la demanda en silencio.
6. En providencia de fecha 27 de abril de 2022, se tiene en cuenta las publicaciones de emplazamiento en debida forma.
7. Con fecha 15 de septiembre de 2022, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, los que se aprobaron de conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1o, del C.G.P.
8. En misma fecha, designaron terna de partidores.
9. El 01 de noviembre de 2022 la profesional del derecho designada como partidora, allegó el respectivo trabajo de partición, el cual es objeto de revisión.

III. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Examinado el trabajo de partición precedente se tiene que fue presentado personalmente por los partidores designados, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P., atendiendo las reglas propias del trabajo de partición establecida en nuestro ordenamiento civil y procesal civil.

La partidora efectuó el trabajo de partición correspondiente, teniendo en cuenta, lo indicado y establecido en la audiencia de inventarios y avalúos.

Rituardo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por ello es del caso entrar a aprobarla, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quince de familia de Oralidad de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **JOSÉ FERNANDO TORRES REY Y DORIS ALICIA POSADA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada una de las partes, según lo establecido en el artículo 77 de la ley 962 de 8 de julio de 2005, con la advertencia que solo con esta última se entenderá perfeccionado el registro. (Art. 5º. y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1º. del Decreto 2158 de 1970). **OFICIAR**.

TERCERO: QUINTO: SEÑALAR como honorarios a la PARTIDORA la suma de de **\$300.000**, teniendo en cuenta la labor realizada y los criterios fijados en el numeral 2 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Art. 4º del Acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con el Art. 36 Ibídem.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costas de los interesados según el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015201900098-00

Visto el escrito que obra a folio 156, y la documental anexada en la que se observa que mediante escritura pública No. 10.090 de 17 de diciembre de 2022 de la Notaría sesenta y ocho (68) del Círculo de Bogotá se realizó la liquidación de la herencia del causante NORBERTO OTERO, y como quiera que el trámite de la referencia buscaba precisamente la liquidación de la herencia del referido causante, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite sucesoral de **NORBERTO OTERO** por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 115 del C.P.C.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdeb97537dadcf038385fc05868a806b2fa8fbff9338c6704e2b49574fc284**

Documento generado en 10/02/2023 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

72

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152015-01356-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a realizar pronunciamiento del ejecutivo de honorarios se requiere a todos los herederos para de manera **inmediata** acrediten el pago de los honorarios señalados en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, para tal fin téngase en cuenta los datos informados por el partido en escrito que obra a folio 70 del plenario. **Líbrese telegrama a los herederos.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



— ESTEBAN RESTREPO URREA —
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b1d0e3a4978ec77901b63b7d959b9d11b3654beb1ffb11f3773df32ecbf5b7**

Documento generado en 10/02/2023 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152015 00847-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalando el **8 de marzo de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana,** a efectos de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, bajo las previsiones del artículo 501 del CGP, en los términos y fines ordenados en providencia 26 de enero de 2023 (folio 1056).

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

(fol.1057-1061) Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la secretaría de hacienda, y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito a los herederos y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2b340650411003293ac73ab7e6ce69114824edd1798b064feb702e4dbcade2**

Documento generado en 10/02/2023 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>